

Al contestar cite este número



Radicado No:

202612520000205651

Bogotá, 24 de junio de 2026

Señor(a):

CIUDADANO(A)

Peticionario(a) no suministra los datos de ubicación.

Para publicación en Cartelera de la Sede de la Dirección General

ASUNTO: Orientación en Derecho de Familia SIM No. 1765138696 (Para consultas cite este número)

Respetado(a) Señor(a),

En atención a la solicitud de fecha 21 de junio de 2025, registrada con el número del asunto, mediante la cual solicita: "(...) *Información para iniciar el proceso de emancipación, ya que desea continuar con sus estudios, pero requiere trabajar, ya que su padre no le ayudará y a la madre no le alcanza económicamente. Refiere que le tiene miedo a su padre y por esto no ha podido hablar con él acerca de este proceso. (...)*"

Señor (a) con relación a la inquietud planteada, nos permitimos informarle lo siguiente:

Nos permitimos informarte que, la **emancipación** es un proceso mediante el cual se puede dar por terminada la **patria potestad** que tienen los padres sobre sus hijos. La patria potestad es un conjunto de derechos que tus padres tienen sobre ti en busca de facilitar sus deberes como padres, entre ellos están: la administración de tus bienes, la toma de decisiones a tu favor para garantizar tu bienestar y la representación judicial y extrajudicial, lo que significa que ellos te representan en cualquier trámite que debas adelantar buscando un beneficio para ti.

Cuando un menor de edad se emancipa, adquiere la capacidad de actuar por sí mismo, por lo cual podrás asumir distintas responsabilidades legales sin la participación de tus padres, podrás tomar decisiones y administrar tu patrimonio sin que ellos intervengan, pero es importante que tengas en cuenta que esto **no significa que adquieras la mayoría de edad**, por lo que aun emancipado, seguirás contando con la protección de tus derechos como menor de edad y

www.icbf.gov.co



necesitando de diversas autorizaciones para ciertas gestiones, por ejemplo, para trabajar.

En Colombia existen algunas normas que rigen la emancipación, una de ellas es el **Código de la Infancia y la Adolescencia**, para que un menor de edad pueda emanciparse deben cumplirse con ciertos requisitos:

- a. Edad:** El menor de edad debe tener al menos 16 años cumplidos, la emancipación no será posible antes de esa edad.
- b. Consentimiento:** Los padres deben estar de acuerdo, si se contara únicamente con los apellidos de un progenitor, requerirás solamente la autorización de esta persona que te reconoció legalmente.
- c. Madurez y capacidad:** El menor de edad debe demostrar que es maduro y capaz para asumir distintas responsabilidades legales, debe probarse que se tiene la capacidad de comprender las consecuencias de sus actos y también para administrar su patrimonio.

Como te mencionaba, el hecho de que te emancipes permitirá distintas acciones como la administración de tu patrimonio, pero esto **no te desvincula de tus padres**, continúas relacionado con ellos y ellos siguen con la obligación de garantizar tu cuidado, de cumplir con obligaciones alimentarias, entre otras cosas. Es importante que tengas en cuenta que emanciparte no trae automáticamente la capacidad de que residas solo ni trabajes sin verificación de la garantía de tus derechos, como menor de edad tienes derecho a residir con una persona de tu núcleo familiar que asegure tu protección, así mismo, las personas que conforman tu núcleo familiar conservan la obligación de cuidarte, eso no se elimina con la emancipación.

En Colombia existen distintos tipos de emancipación: voluntaria, legal y judicial.

- 1. Emancipación voluntaria:** Esta se presenta cuando entre los padres y el menor de edad mayor de 16 años existe un acuerdo para dar por terminada la patria potestad. Para este tipo de emancipación, se deberá realizar un acuerdo ante la Notaría cercana a tu lugar de residencia indicando los motivos por los cuales se solicita la emancipación, se deberá indicar además la forma en la que tú como menor de edad tendrás garantizada tu protección y subsistencia.

Este acuerdo debe autenticarse en la Notaría, el Juez de Familia debe tener conocimiento sobre el proceso, pues su participación es fundamental, el Juez es quien verificará que los acuerdos a los que hayan llegado efectivamente te

www.icbf.gov.co



protejan para después autorizar la emancipación, esta solo será válida si el Juez la autoriza.

En este caso, son tus padres quienes acuden ante el Juez de Familia solicitando la emancipación voluntaria, presentando una demanda, que es la solicitud formal para que el Juez estudie tu caso y tome la decisión correspondiente. Si el Juez lo aprueba, va a solicitar que en tu registro civil de nacimiento se realice una nota que indique que a través de un proceso judicial se dio tu emancipación, todo este proceso se debe inscribir en una Escritura Pública ante la Notaría, este documento mencionará todo el proceso realizado a tu favor.

2. **Emancipación legal:** Esta ocurre de manera automática cuando: los padres mueren o en cuanto cumplas los 18 años, en este caso no es necesario iniciar ningún proceso, pues se entiende que estás emancipado.
3. **Emancipación judicial:** Esta se presenta cuando no existe un acuerdo entre tus padres y tú, funciona a través de un **proceso judicial**, pero debes tener presente que para este tipo de emancipación existen unos casos particulares, es decir, debe presentarse alguna de las **causales** establecidas en la Ley: **Artículo 315 del Código Civil:**
 - a. Por maltrato al hijo.
 - b. Por abandono: En Colombia no contamos con un tiempo determinado para asegurar que existe un abandono, pero dentro del proceso deberá acreditarse que no tienes contacto por ningún medio con tus padres.
 - c. Por depravación que incapacite a tus padres a ejercer la patria potestad, esto quiere decir, que tus padres realicen actos que no sean ejemplares hacia ti y que puedan afectarte.
 - d. Por haber sido condenados a una pena privativa de la libertad superior a un año.
 - e. Si fueras sancionado por cometer algún delito grave y dentro del proceso se verifique que tus padres favorecieron o impulsaron estas conductas.

Si se presentara alguna de estas causales se podrá iniciar el proceso judicial correspondiente, que requerirá del acompañamiento de un abogado para la presentación de la demanda.

Como te mencionaba, emanciparte no significará "independencia absoluta", continuarás protegido no solo por tus padres, sino por tu familia, la sociedad en

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

general tiene la obligación de proteger los derechos de todos los menores de edad (así estén emancipados), esto lo indica el **artículo 44 de la Constitución Política**.

Nuevamente te agradecemos por comunicarte con nosotros, nos gustaría conocer si la información brindada fue clara, recuerda que si tienes alguna duda adicional podrás contactarte nuevamente por cualquiera de nuestros canales de atención. Como te mencioné, como menor de edad tienes múltiples derechos que deben ser respetados, como el sustento económico por parte de tus padres y la verificación de que el trabajo que desempeñes sea protector.

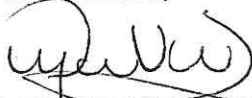
Esperamos con lo anterior haber dado respuesta a sus inquietudes.

Si requiere información sobre programas, trámites y servicios del ICBF, consulte nuestro portafolio de servicios en la página web, ingresando al enlace: <https://www.icbf.gov.co/portafolio-de-servicios-icbf>. También podrá solicitar Orientación en Derecho de Familia, y/o presentar quejas, reclamos o sugerencias a través del Chat ICBF, de lunes a sábado, de 8:00 am a 6:00 pm, llamada en línea de lunes a viernes, de 8:00 am a 5:00 pm y videollamada de lunes a viernes, de 8:00 am a 6:00 pm, así mismo podrá comunicarse con nuestra Línea Gratuita Nacional: 01-8000-91-8080 de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm y contactarnos a través del correo electrónico: atencionalciudadano@icbf.gov.co y en la página web www.icbf.gov.co, opciones: Solicitudes PQRS.

Recuerde que, si desea reportar un caso por presunta vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, lo podrá realizar a través de la Línea 141 las 24 horas del día los siete días de la semana o por cualquiera de nuestros canales de atención en los horarios anteriormente mencionados.

Finalmente, el ICBF realiza el tratamiento de datos personales **en ejercicio propio de sus funciones legales y misionalidad**, de conformidad con la Política de Tratamiento de Datos Personales del ICBF, la cual puede consultar en la página web <https://www.icbf.gov.co/>.

Cordialmente,



MARY PAOLA VANEGAS RODRÍGUEZ
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía.

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

Elaboró: María Paula Pérez / Revisó: Angie Díaz

www.icbf.gov.co

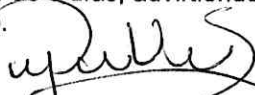
 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Hoy se fija al 25 de Junio de 2026, a las 10: 00 A. M., según lo establecido en el Artículo 69 Ley 1437 de 2011, por el término de 5 días, advirtiendo que esta notificación surte al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



Mary Paola Vanegas Rodriguez
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía ICBF Sede Nacional

Constancia de Desfijación: El presente AVISO se desfija hoy _____ siendo las 5:00 PM.

Lina Margarita Perez Arango
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía ICBF Sede Nacional

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaooficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaooficial

 ICBFColombia

